

**RESUMEN CIUDADANO**

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE****TIPO DE SOLICITUD****FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**INFOCDMX/RR.IP.4464/2022  
y sus acumulados**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**

5 de octubre de 2022

**¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?**

Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

**¿QUÉ SE PIDIÓ?**

El diámetro de las tomas de agua potables instaladas en los siguientes centros comerciales: Patio Claveria, Parque Delta, Portal Lomas Estrella, Be Grand Pedregal y Patio Boturini.

**RESPUESTA**

Manifestó que, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos, no obra registro alguno del que se desprendan el "número de tomas de agua potable instaladas" y del el "diámetro de las tomas de agua potable instaladas" a nombre de los usuarios señalados en las solicitudes presentadas; por lo que se encontraba imposibilitada materialmente para proporcionar la información requerida.

**¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA  
PERSONA SOLICITANTE?**

Porque no le fue proporcionada la información solicitada.

**¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?**

**REVOCAR** porque el sujeto obligado no realizó una búsqueda exhaustiva y porque si debe contar con dicha información.

**¿QUÉ SE ENTREGARÁ?**

La información solicitada o una respuesta fundada y motivada de porque no cuenta con lo requerido.

**PALABRAS CLAVE**

Diámetro, tomas, agua, instaladas, plazas y saneamiento.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

En la Ciudad de México, a cinco de octubre de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus acumulados**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Sistema de Aguas de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de las solicitudes.** El cinco de julio de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentaron las siguientes solicitudes:

En la solicitud con número de folio **090173522000787**:

“Solicito el diámetro de las tomas de agua potable instaladas en Patio Clavería . Lo anterior como parte de lo que plantea el Artículo 311, fracción XI, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México...” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **090173522000793**:

“Solicito el diámetro de las tomas de agua potable instaladas en Parque Delta . Lo anterior como parte de lo que plantea el Artículo 311, fracción XI, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

En la solicitud con número de folio **090173522000784:**

“Solicito el diámetro de las tomas de agua potable instaladas en Portal Lomas Estrella . Lo anterior como parte de lo que plantea el Artículo 311, fracción XI, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **090173522000808:**

“Solicito el diámetro de las tomas de agua potable instaladas en Be Grand Pedregal . Lo anterior como parte de lo que plantea el Artículo 311, fracción XI, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México..” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

En la solicitud con número de folio **090173522000803:**

“Solicito el diámetro de las tomas de agua potable instaladas en Patio Boturini . Lo anterior como parte de lo que plantea el Artículo 311, fracción XI, de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

**II. Respuesta a las solicitudes.** El ocho de agosto de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a respondió a las solicitudes en los siguientes términos:

En la solicitud con número de folio **090173522000787**:

“[...]

En atención a su **solicitud de información pública: 090173522000787**, ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

Por medio del presente la **Dirección General de Servicios a Usuarios**, en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia, hace del conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, **se desprende que, no obra registro alguno del que se desprendan el "número de tomas de agua potable instaladas" a nombre del usuario mencionado en la solicitud de mérito; por lo cual esta Dirección General se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada.**

Lo anterior con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 7, 192, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 311 y 312 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...]”

En la solicitud con número de folio **090173522000793**:

“[...]

En atención a su **solicitud de información pública: 090173522000793**, ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

Por medio del presente la **Dirección General de Servicios a Usuarios**, en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia, hace del conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, **se desprende que, no obra**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

**registro alguno del que se desprendan el "número de tomas de agua potable instaladas" a nombre del usuario mencionado en la solicitud de mérito; por lo cual esta Dirección General se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada.**

Lo anterior con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 7, 192, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 311 y 312 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...]"

En la solicitud con número de folio **090173522000784:**

"[...]"

En atención a su **solicitud de información pública: 090173522000784**, ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

Por medio del presente la **Dirección General de Servicios a Usuarios**, en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia, hace del conocimiento que, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, **se desprende que, no obra registro alguno del que se desprendan el "número de tomas de agua potable instaladas" a nombre del usuario mencionado en la solicitud de mérito; por lo cual esta Dirección General se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada.**

Lo anterior con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 7, 192, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 311 y 312 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...]"

En la solicitud con número de folio **090173522000808:**

"[...]"



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

En atención a su **solicitud de información pública** número **090173522000808** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

Por medio del presente la **Dirección General de Servicios a Usuarios**, en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia, hace del conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, se desprende que, no obra registro alguno del que se desprendan el "**diámetro de las tomas de agua potable instaladas**" a nombre del usuario mencionado en la solicitud de mérito; por lo cual esta Dirección General se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada.

Lo anterior con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 7, 192, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 311 y 312 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...]"

En la solicitud con número de folio **090173522000803**:

"[...]"

En atención a su **solicitud de información pública** número **090173522000803** ingresada a este Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la cual solicita diversa información.

Por medio del presente la **Dirección General de Servicios a Usuarios**, en apego a los Principios de Máxima Publicidad, Legalidad y Transparencia, hace del conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta esta Dirección General, se desprende que, no obra registro alguno del que se desprendan el "**diámetro de las tomas de agua potable instaladas**" a nombre del usuario mencionado en la solicitud de mérito; por lo cual esta Dirección General se encuentra imposibilitada materialmente para proporcionar la información solicitada.

Lo anterior con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; así



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

como los artículos 2, 7, 192, 193, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los artículos 311 y 312 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...]"

**III. Presentación de los recursos de revisión.** El diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión ante cada una de las respuestas proporcionadas a sus solicitudes de información, en los cuales señaló lo siguiente:

“Con base en mi derecho fundamentado en el artículo 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para interponer un recurso de revisión, hago de su conocimiento ante el órgano garante lo siguiente:

La respuesta entregada por la unidad de enlace del Sistema de Aguas de Ciudad de México incumplió en materia de derecho a acceso a la información mi petición, debido a que:

- 1) El Sujeto Obligado Sistema de Aguas de la Ciudad de México (Sacmex), funda su respuesta en diversos artículos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual es jerárquicamente inferior a la Ley General y a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con lo anterior, el Sujeto Obligado no puso al centro mi Derecho Humano de Acceso a la Información y violó el principio pro persona consagrado en los párrafos segundo y tercero del Artículo 1º constitucional:

**Art. 1o.- ...**

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los **principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.** En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

- 2) El sujeto obligado tampoco requirió a la solicitante elementos o precisiones respecto a la información solicitada, por lo que su negativa tampoco pudiera atribuirse a f al artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública.

**Artículo 128.** Cuando los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, **la Unidad de Transparencia podrá requerir al solicitante**, por una sola vez y dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la presentación de la solicitud, para que, en un término de hasta diez días, **indique otros elementos o corrija los datos proporcionados o bien, precise uno o varios requerimientos de información.**

*Este requerimiento interrumpirá el plazo de respuesta establecido en el artículo 132 de la presente Ley, por lo que comenzará a computarse nuevamente al día siguiente del desahogo por parte del particular. En este caso, el sujeto obligado atenderá la solicitud en los términos en que fue desahogado el requerimiento de información adicional.*

*La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento.*

- 3) El Sujeto Obligado incumple el Artículo 7º de la Ley General, al no aplicar el principio de máxima publicidad:

**Artículo 7.** El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.

**En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad**, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

*Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia.*

- 4) El sujeto Obligado emitió la citada respuesta sin involucrar al Comité de Transparencia, con lo que también incumplió el segundo párrafo del artículo 136 y el inciso b del 137 de la Ley General, que se reproducen a continuación:





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

**Artículo 136.** Si los sujetos obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

**Artículo 137.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información deba ser clasificada, se sujetará a lo siguiente:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) ...
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- c) ...

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 132 de la presente Ley.

**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

Es por todo lo anterior, que la solicitante considera que su derecho a acceso a la información fue deliberadamente obstaculizado por el Sujeto Obligado y solicito a este Órgano Garante se proteja y haga efectivo mi Derecho Humano de Acceso a la Información Pública." (sic)

**IV. Turno.** El diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió los recursos de revisión interpuestos en contra de las solicitudes de información con número de folio **090173522000787, 090173522000793, 090173522000784, 090173522000808 y 090173522000803**, a los que correspondió respectivamente los números de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4489/2022, INFOCDMX/RR.IP.4534/2022, INFOCDMX/RR.IP.4574/2022 y INFOCDMX/RR.IP.4589/2022**, y los turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión y acumulación.** El veintidós de agosto de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite los presentes recursos de revisión interpuestos, a los que recayeron los números de expedientes **INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus acumulados, INFOCDMX/RR.IP.4489/2022, INFOCDMX/RR.IP.4534/2022, INFOCDMX/RR.IP.4574/2022 y INFOCDMX/RR.IP.4589/2022.**

Asimismo, toda vez que del estudio y análisis efectuado a los escritos y los antecedentes del sistema electrónico, se desprendió que existe identidad de personas y que el acto impugnado versa sobre la misma materia, resultando inconcuso la existencia de conexidad en la causa, por lo que, con fundamento en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resultó procedente ordenar la acumulación de los expedientes previamente señalados, con el objeto de que se resuelvan en un sólo fallo y evitar resoluciones contradictorias. En esa tesitura, se decretó procedente la acumulación de los recursos de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

revisión previamente señalados al **INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus acumulados**, por ser el que primero se radicó en esta Ponencia.

De acuerdo a lo anterior, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El dos de septiembre de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SACMEX/UT/RR/4464-1/2022, de misma fecha de recepción, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

**VII. Cierre.** El treinta de septiembre de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del dieciocho de agosto del presente.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Tesis de la decisión.**

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para revocar** la respuesta brindada por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

**Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

El particular solicitó al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, en medio electrónico, el diámetro de las tomas de agua potables instaladas en los siguientes centros comerciales: Patio Claveria, Parque Delta, Portal Lomas Estrella, Be Grand Pedregal y Patio Boturini.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección General de Servicios a Usuarios manifestó que, después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos, no obra registro alguno del que se desprendan el "número de tomas de agua potable instaladas" y del el "diámetro de las tomas de agua potable instaladas" a nombre de los usuarios señalados en las solicitudes presentadas; por lo que se encontraba imposibilitada materialmente para proporcionar la información requerida.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravio** porque no le fue proporcionada la información solicitada.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que reiteró y defendió la legalidad de su respuesta.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

En primer término, es menester señalar que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el objeto de la Ley de Transparencia **es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o acto contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico,** y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

Ahora bien, como pudimos anteriormente, la parte recurrente solicitó un simple pronunciamiento en el cual requiere que se le informe una medida o número, ya que este se centra en conocer **el diámetro de las tomas de agua potables instaladas en los siguientes centros comerciales: Patio Claveria, Parque Delta, Portal Lomas Estrella, Be Grand Pedregal y Patio Boturini.**

De lo anterior, es claro que en el presente caso, la causa de pedir es clara, y debió haberse dado una respuesta concreta a la solicitud de información, sin embargo SACMEX emitió una respuesta incongruente con lo solicitado, ya que en vez de atender la solicitud de información en los términos solicitados, se centró en señalar que de la búsqueda realizada en sus archivos no obra registro alguno a nombre de los usuarios señalados en las solicitudes presentadas, por lo que se encontraba imposibilitada materialmente para proporcionar la información requerida.

Al respecto, es necesario hacer referencia que en materia de transparencia los Sujetos Obligados deberán de realizar el procedimiento de búsqueda respectivo, para la localización de la información requerida por los particulares, establecido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, y 211 de la Ley de Transparencia, los cuales de manera detallada mencionan lo siguiente.

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo que en el presente caso al observar que el particular requirió información referente a conocer el diámetro de las tomas de agua potables instaladas en distintos centros comerciales, debió de realizar las acciones necesarias para realizar la búsqueda de la información, más aún cuando esta información se encuentra inmersa dentro de sus facultades, para ello se trae a la vista lo establecido en los artículos 16 fracción III, 51 fracciones I, II y III, 56 fracciones I, II y III, así como 62 y 63 todos de la Ley del derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua de la Ciudad de México<sup>1</sup>:

- Dentro de las facultades del Sistema de Aguas se encuentra la de elaborar el **padrón de personas usuarias del servicio** público a su cargo;
- Están obligadas a **solicitar los servicios de suministro de agua potable, descarga de aguas residuales, alcantarillado y drenaje**, las personas propietarias o poseedoras de:
  - Cualquier título de predios edificados;
  - Establecimientos **mercantiles**, industriales o de cualquier otra actividad que por su naturaleza utilicen en estos servicios, o
  - Personas físicas o morales que realicen obras de construcción o urbanización.

---

<sup>1</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica:  
[http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/68272/31/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/68272/31/1/0)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

- La instalación de las tomas de agua potable deberá solicitarse al Sistema de Aguas por personas propietarias o poseedoras de predios edificados; predios no edificados en los que se realicen actividades culturales, recreativas, **comerciales** o de cualquier otro tipo de manera permanente, **que requieran de agua potable**; titulares o propietarias de **giros mercantiles** e industriales, así como cualquier otro establecimiento similar, que por su propia naturaleza esté obligado al uso del agua potable.
- El Sistema de Aguas dictaminará la factibilidad de otorgamiento del servicio a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, **comerciales**, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de **ampliación o modificación** del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación y en caso de otorgamiento de la factibilidad de servicios, determinará el cálculo hidráulico en la red disponible complementándolo con aforos, monitoreo para su aprobación o negativa, y
- Las **personas que incrementen su consumo de agua con motivo del cambio de uso o destino del inmueble**, así como los nuevos desarrollos urbanos, **nuevas edificaciones, nuevas conexiones de agua y drenaje o ampliaciones**, pagarán las contribuciones de mejoras en los términos del Código Financiero del Distrito Federal ahora Ciudad de México.

Partiendo de la normatividad anterior, y de la revisión realizada al “*Manual Administrativo del Sistema de Aguas de la Ciudad de México*”<sup>2</sup>, se observó que la **Dirección General de Servicios a Usuarios, Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, Dirección de Atención al Público** se encuentran en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de información al contar con las siguientes facultades:

---

<sup>2</sup> Consultable en la siguiente liga electrónica: [Microsoft Word - MANUAL ADMINISTRATIVO 2021 SACMEX VF \(1\) \(cdmx.gob.mx\)](#)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

**Dirección General de Servicios a Usuarios:**

- Autorizar los dictámenes de factibilidad de **otorgamiento del servicio** a nuevos fraccionamientos, conjuntos habitacionales, **comerciales**, industriales, mixtos o de otro uso, así como en los casos de **ampliación o modificación** del uso o destino de inmuebles, considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura para su prestación;
- Atender oportuna y eficazmente, por si o, en su caso, por conducto de los Órganos - Político Administrativos, las **solicitudes para la instalación, reconstrucción y cambio de diámetro de tomas de agua potable**, residual tratada y descargas domiciliarias.

**Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías**, adscrita a la Dirección General de Servicios a Usuarios, tiene entre sus atribuciones:

- Atender **solicitudes de conexión de los servicios hidráulicos** para trámites de Licencia de Construcción y Manifestaciones de Obra y **autorizar las tomas de agua** y conexiones de albañales;

**Dirección de Atención al Público:**

- Brindar atención a las promociones y solicitudes de trámites presentadas por personas usuarias del servicio de suministro de agua y de la red de drenaje, hasta su resolución.

Concatenado a lo anterior, se advierte que dentro de los trámites enlistados en el portal oficial<sup>3</sup>, del sujeto obligado se encuentra el trámite: “22.- *Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual*”

---

<sup>3</sup> Disponible para consulta en la dirección electrónica:  
<https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/atención-usuarios/tramites-servicios>



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

*tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores”, mismo que al ser seleccionado redirige a la página oficial del Gobierno de la Ciudad de México, desplegándose información básica para la realización de dicho trámite:*

Imágenes representativas del portal oficial del *sujeto obligado*  
<https://www.sacmex.cdmx.gob.mx/atencion-usuarios/tramites-servicios>

Logo: GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CDMX / Organos Desconcentrados / SACMEX

Transparencia  
Atención Ciudadana  
Trámites y Servicios

Buscar en el sitio

Inicio Dependencia Trámites y Servicios Atención a Usuarios

**Atención a Usuarios**

- Oficinas de Atención
- Formas de Pago
- Tarifas
- INPC y Tasas de Recargo
- Tipos de Uso
- Trámites y Servicios**
- Cultura del Agua
  - El reto es
- Nuestras Campañas
  - 2021.
  - Tarifas
  - Reuso del agua tratada
  - Temporada de Estiaje
  - Resiliencia
  - Decálogo del agua
  - Operativo de lluvias

**Trámites más Solicitados**

**Listado de Trámites**

**TRÁMITES**  
Transparencia y Certeza Jurídica

El Sistema de Aguas de la Ciudad de México pone a tu disposición los siguientes trámites de servicio a usuarios:

- 1.- Aclaración y corrección a la determinación de derechos por el suministro de agua.
- 2.- Aclaración y corrección del nombre del propietario o usuario registrado en el padrón de usuarios.
- 3.- Alta al padrón de usuarios por individualización de cuentas.
- 4.- Baja del padrón de usuarios por ramificación.

16.- Reducción de derechos de suministro de agua a instituciones de Asistencia Privada.

17.- Reducción de derechos por suministro de agua a Asociaciones Civiles.

18.- Reducción de derechos por suministro de agua potable para personas físicas vulnerables.

19.- Reporte de fugas en medidor y/o cuadro.

20.- Solicitud de autorización para autodeterminar los derechos por el suministro de agua.

21.- Evaluación y Aprobación del Proyecto del Sistema Alternativo de Captación y Aprovechamiento de las Aguas Pluviales.

**22.- Instalación, reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores.**

24.- Regularización de tomas clandestinas.

25.- Solicitud de venta de agua potable y residual tratada en tomas tipo cuello de garza.

26.- Suministro de agua potable y residual tratada para uso no doméstico en toma tipo cuello de garza.



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

Última actualización: 13 de julio de 2022

Residentes Negocios Visitantes Gobierno

← Regresar

Imprimir Compartir

UNIDAD NORMATIVA: SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**TRÁMITE**

**Instalación, Reconstrucción, cambio de diámetro y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada y descargas domiciliarias, armado de cuadro e instalación de medidores**

Trámite que solicitan los usuarios del Sistema Hidráulico de la Ciudad de México para la instalación, cambio de lugar, cambio de diámetro, cambio de ramal, reconstrucción y supresión de tomas de agua potable, tomas de agua residual tratada, y abastecidos, en predios ubicados en calles con redes de agua potable, de alcantarillado público y, en su caso, de agua residual tratada.

Este trámite tiene varias modalidades, selecciona una:

Selección

Selección

Ampliación de toma de agua  
Instalación de toma de agua y drenaje  
Reconstrucción, cambio de lugar y reducción de diámetro  
Supresión de toma de agua potable

**¿Dónde, cuándo y cómo se realiza el trámite?**

1. El ciudadano acude a la Ventanilla de Oficialía de Partes a solicitar el trámite.
2. El servidor público recibe y revisa la documentación, captura la información
3. En caso de cumplir con todo lo requerido se programa el día en que se atenderá la solicitud, en caso contrario se prevendrá al solicitante.

Localiza la oficina de atención más cercana  
Por favor selecciona una abastida

Selección

Da clic sobre el marcador para ver información

Mapa Satélite

Mapa de México con marcadores de atención.

Descarga formatos  
Sin formatos

Documentos Adjuntos  
Sin formatos

Costos  
Sin costo

¿Necesitas ayuda?

Todo lo anterior, resulta sumamente relevante debido a que, si es competencia del sujeto obligado esto a pesar de que manifestó de manera genérica y contradictoria que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Servicios a Usuarios, no obra registro alguno a nombre de los usuarios señalados en las solicitudes presentadas, además de que no solicitó mayores datos a la recurrente por no estimarlo pertinente, a pesar de que resulta evidente que en la solicitud no se incluye ningún nombre de un particular.

Así las cosas, lo manifestado por el sujeto obligado no puede considerarse de modo alguno como una respuesta congruente y suficiente a la solicitud, debido a que la simple



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

manifestación genérica de que no se encontraron registros con los nombres referidos en las *solicitudes* no resulta suficiente para tener por satisfecha la realización de una búsqueda exhaustiva de la información, tomando en consideración que el *sujeto obligado* cuenta con al menos **tres áreas que pueden generar, detentar y administrar la información requerida** y que, en un principio, no se advirtió la necesidad de requerir mayores elementos a la *recurrente*, ya que como se señaló anteriormente el objeto de la solicitud de información fue el obtener un simple pronunciamiento por parte del sujeto obligado en el cual requiere que **se le informe una cifra o una cantidad**, siendo en este caso obtener **el diámetro de las tomas de agua potables instaladas en los siguientes centros comerciales: Patio Claveria, Parque Delta, Portal Lomas Estrella, Be Grand Pedregal y Patio Boturini.**

Por lo que en el presente caso en atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad que rigen la materia, previstos en el artículo 11, en relación con el artículo 211, de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debió turnar la solicitud tanto a **la Dirección General de Servicios a Usuarios, a la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, y a la Dirección de Atención al Público**, para efectos de realizar una búsqueda exhaustiva de la información y den respuesta a lo solicitado, lo cual no aconteció en el presente asunto.

En consecuencia, es factible concluir que el Sujeto Obligado al momento de emitir la respuesta incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”**

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apearse a los principios **de congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo que en especie no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>4</sup>

Finalmente, no pasa inadvertido que la parte *recurrente* se inconformó con las referencias a la *Ley de Transparencia* y la falta de determinación del Comité de Transparencia en las respuestas.

Al respecto, es necesario precisar que, tal como lo manifiesta el sujeto obligado, la aplicación de la *Ley de Transparencia* local de ningún modo contraviene las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que esta normativa local es de orden público y de observancia general en el territorio de la **Ciudad**

---

<sup>4</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

**de México** en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas, y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la **Ciudad de México**, por lo tanto es aplicable al *sujeto obligado* del presente asunto, de conformidad con el artículo 1 de la citada *Ley de Transparencia*.

Asimismo, en cada *sujeto obligado* se integrará un Comité de Transparencia, encargado de, entre otras atribuciones, confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen las personas titulares de las áreas de los *sujetos obligados*, así como, ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, expongan las razones por las cuales en el caso particular no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones y confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del *sujeto obligado*.

Sin que de las documentales remitidas se desprenda la necesidad de pronunciamiento alguno por parte del sujeto obligado.

Por lo expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es fundado**.

Cabe señalar que el expediente **INFOCDMX/RR.IP.4212/2022**, votado por el Pleno de este Instituto el veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se votó en los mismos términos.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Turne la solicitud a las Unidades Administrativas que por motivo de sus atribuciones puedan detentar la información, dentro de las cuales no podrá omitir a la **Dirección General de Servicios a Usuarios, la Dirección de Verificación de Conexiones en Alcaldías, y la Dirección de Atención al Público**, para efectos de que realicen la búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por la parte recurrente, en sus archivos de concentración e históricos y proporcionen la información solicitada.
- En caso de no localizar la información, de manera fundada y motivada, exponga de manera clara y precisa los motivos por los cuales se encuentra impedido para dar respuesta a lo solicitado por la particular, ya sea porque dicha información no haya sido generada o porque no se haya localizado ésta y en su caso, someta ante su Comité de Transparencia, la inexistencia de la información entregando al recurrente, copia del Acta correspondiente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4464/2022 y sus  
acumulados.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **cinco de octubre de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**